

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 957

Propone crear la “Ley Especial de Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios en los Procesos de Transformación del Sistema de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; para establecer como política pública garantías específicas para que los municipios, consorcios y sus estructuras puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la implantación de la transformación señalada.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer como política pública que se garantice a los municipios, consorcios y sus estructuras las herramientas necesarias para que puedan participar activamente en la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 957

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 957 (P. de la C. 957), el cual propone establecer como política pública la provisión de garantías específicas que permitan a los municipios, consorcios y sus estructuras asumir un rol activo en los procesos y estructuras dirigidos a implementar la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. de la C. 957 no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General, ya que únicamente establece un marco para la inclusión de los municipios y sus estructuras municipales en los procesos futuros relacionados con la transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Esta preferencia no implica necesariamente un desembolso de fondos, pues solo orienta la consideración de propuestas

en dicho proceso. En consecuencia, cualquier efecto económico se manifestará durante la implantación del modelo de transformación que se adopte en una futura reorganización de la AEE.

II. Introducción

El Informe 2026-276 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 957², que propone crear la “Ley Especial de Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios en los Procesos de Transformación del Sistema de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; a los fines de establecer como política pública el proveer garantías específicas para que los municipios del país puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la implantación de la transformación señalada.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 957 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley Especial de Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios en los Procesos de Transformación del Sistema de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; para establecer como política pública garantías específicas para que los municipios, consorcios y sus estructuras puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la implantación de la transformación señalada. Disponible en: www.opal.pr.gov

El presente informe resume las principales disposiciones del Proyecto de Ley y presenta el análisis sobre su efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del P. de la C. 957 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley Especial para la Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios en los Procesos de Transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Política Pública

Conforme al marco legal vigente o el que se pudiera proponerse para los procesos de transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), resulta necesario señalar que este sistema presta un servicio público esencial para la ciudadanía. Siendo esto así, por la presente Ley se reconoce expresamente como política pública el que se provean garantías específicas para que los municipios, consorcios y sus estructuras puedan asumir un rol activo en los procesos a estos

finés, como consistente y legítimamente han reclamado. Con énfasis, en la correspondiente subcontratación, microrredes o acuerdos de colaboración con la Autoridad de Energía Eléctrica, cualquier operador privado seleccionado para administrar el sistema o sucesores bajo el modelo de Alianzas Públicas Privadas (APP) por virtud de la Ley 29-2009, según enmendada. Actualmente, a cargo de LUMA ENERGY para el manejo y operación del sistema de transmisión y distribución de electricidad, así como por GENERA PR sobre los activos para la producción de energía en Puerto Rico.

Así también, en cuanto a proyectos para la diversificación de las fuentes de energía y para fomentar y agilizar la producción de energía renovable como pilar de nuestro desarrollo y progreso. En específico, para el debido mantenimiento del sistema y remoción de la vegetación que tanto lo afecta.

Así, se reconoce el rol fundamental de los municipios, consorcios y sus estructuras como los organismos de gobierno más accesibles para atender las necesidades de la ciudadanía.

³ Véase la medida del P. de la C. 957, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159319>

Instrumentos, que han ido adquiriendo mayores facultades y poderes para atender una diversa gama de asuntos y servicios públicos a favor de sus constituyentes que los han convertido en recursos imprescindibles y de efectividad comprobada.

Elementos, muy importantes para poder asegurar que los procesos para transformar el servicio de energía eléctrica respondan a un marco de excelencia, transparencia, constancia y responsabilidad y que no se utilicen para enriquecer a unos pocos con la implementación de tarifas abusivas y arbitrarias con el único fin de generar ganancias para entes privados, como ha pasado en otras jurisdicciones.

Artículo 3.- Participación de los municipios en los procesos de transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico

Si los municipios decidieran libre y voluntariamente participar en los procesos de transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico, se les garantizará pleno acceso, inclusión y prioridad en sus propuestas.

Se reconoce, además, a las estructuras municipales, entre

otras, como alianzas intermunicipales o consorcios, Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, empresas, franquicias o las corporaciones municipales que se establezcan a estos propósitos, la facultad expresa para concertar acuerdos colaborativos entre sí y con las diferentes agencias gubernamentales, la academia y grupos de carácter comunitario y profesional entre otros, para la promoción de iniciativas multidisciplinarias para el cumplimiento de los requisitos a disponerse en Ley o reglamentos a estos fines.

En síntesis, el P. de la C. 957 busca establecer una política pública que promueva la participación de los municipios, consorcios y sus estructuras en los procesos de transformación de la AEE.

Favor continuar en la página 5.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. de la C. 957 no implicaría un efecto fiscal para el Fondo General ni para la Autoridad de Energía Eléctrica en estos momentos, pues se limita a establecer política pública sobre la inclusión de los municipios y sus estructuras en el proceso de reestructuración de la AEE. La ampliación de las partes interesadas en dicho proceso no conlleva una erogación de fondos, y cualquier costo asociado a propuestas municipales surgiría únicamente durante la implantación del modelo de transformación que eventualmente se adopte. Además, la participación de estas entidades sería voluntaria.

Asimismo, toda acción relacionada a la reorganización de la AEE deberá ser consistente con la Ley Núm. 120-2018 y con el Plan Fiscal vigente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico⁵.

Por lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación de la medida no generaría impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁵ Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico (2025). *Plan Fiscal para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico 2025*. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1WksRhtfmoLvaZFb-5pUNkFXGEiT3t6vp/view>